



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 29 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013
(Artículo 69 del CPACA)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo – Sucre., hoy veintiséis (26) de septiembre de 2013, a las 8:00 a.m. para notificar a la señora FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO, identificada con cedula de ciudadanía número 32.652.550 de Barranquilla - Atlántico, de la Resolución RSW 0015 DE 06 DE AGOSTO DE 2013.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LA OFICINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UBICADA EN LA CALLE 22 N° 18-04 LOCAL COMERCIAL N° 1. TELÉFONOS (095) 2814598. SINCELEJO - SUCRE.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios copia íntegra de la Resolución RSW 0015 de 06 de Agosto de 2013, proferida dentro de la solicitud radicada con ID. N° 59721.

Profesional Especializado Grado 15

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M., POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY DOS (02) DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 6:00 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN:

• <http://www.restituciondetierras.gov.co>



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RSW 0015 del 06/08/2013

"Por la cual se decide sobre una solicitud de desistimiento dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 0131 de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de la Resolución No 0131 de Abril 10 de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
2. Que la señora **FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO**, mujer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.652.550 expedida en Barranquilla - Atlántico, presentó Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en el formulario de solicitud No. 0021252803120966, de fecha marzo 28 de 2012, con I.D. N° 59721, en relación con el predio rural denominado "La Bulla", ubicado en el Corregimiento Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con la cedula catastral No 70508000100030014, y con la Matrícula Inmobiliaria N° 342-8074.
3. Que en diligencia de Entrevista de Ampliación de Hechos de mayo 30 de 2013, la señora **FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO**, desistió incondicionalmente de la "acción de restitución y de cualquier tipo de proceso administrativo" adelantado por esta entidad, en relación con el predio rural denominado "La Bulla", ubicado en el Corregimiento Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, manifestando lo siguiente:
 - En ningún momento ha presentado Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, encaminada a lograr la protección de ningún derecho ya que se madre es propietaria de la finca de la cual tiene escritura pública y está debidamente registrada.
 - Indicó, además, que su madre nunca ha dejado de vivir en el inmueble, y que ni siquiera con la Masacre del "Chengue", dejó de poseer su propiedad.
4. Que el artículo 29 del Decreto 4829 de 2011, dispone que en las actuaciones administrativas del Registro en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código Contencioso Administrativo o de la norma que lo sustituya, que se relacionen con la materia; norma que en este caso es la ley 1437 de enero 18 de 2011 que es el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, que preceptúa:

"ARTÍCULO 18. DESESTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICION. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".

5. Que en atención al desistimiento de la solicitud, presentado por la solicitante en entrevista de ampliación de hechos recepcionada el día 30 de mayo de 2013, esta Dirección Territorial intentó contactarla en varias oportunidades pero fue infructuoso, pues quien responde a las llamadas telefónicas realizadas al número de contacto por ella aportado manifiesta no conocerle; no obstante, se verificó la solicitud de desistimiento y los motivos que tiene la solicitante para retraerse a sus pretensiones iniciales, infiriéndose que esta fue



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RSW 0015 del 06/08/2013

presentada en condición de voluntad o libertad y que no afecta intereses de terceros o el interés general, por lo que se concluye que no es necesario continuar de oficio con esta actuación administrativa.

6. Que es preciso anotar, que la señora, **FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO** pudo haber sufrido un daño con ocasión del conflicto armado, ante la masacre de 24 campesinos registrada el 17 de enero de 2001 en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, y por tanto ser sujeto de otras medidas de reparación integral. Es por ello, que se procedió a consultar el Registro Único de Víctimas (RUV), y la solicitante se encuentra en estado INCLUIDA.

Teniendo en cuentas las anteriores consideraciones, el Director Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, presentada por la señora **FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.652.550 expedida en Barranquilla - Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Dese por terminado el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, respecto a la solicitud presentada por la señora **FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO**, en relación con el predio rural denominado "La Bulla", ubicado en el Corregimiento Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, e identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 342-8074.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la señora **FRINIA ESTHER OVIEDO PACHECO**, por las razones antes expuestas.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los seis (6) días de agosto de 2013.

FABIO ANDRES CAMARGO GUALDRÓN
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: R.R.
Revisó: RAM *Ram*
Aprobó: FACG